REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8° Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a): **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS**REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE **COMPENSAR EPS CIUDAD**

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 00353 INCIDENTANTE: EDUARDO VASQUEZ CHAVES CONTRA: COMPENSAR EPS

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha Quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023) proferido por el esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2023 00353 donde se dispuso:

"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la accionada COMPENSAR EPS por medio de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y asigne programación del procedimiento quirúrgico denominado "resección o enucleación transuteral de adenoma de próstata (RTUP) o adenomectomia", conforme a la autorización médica visible a folio 03 del PDF 06, para que el mismo se lleve a cabo en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia. Notificando a la parte actora en forma efectiva la fecha del procedimiento médico."

Lo anterior, específicamente en lo que corresponde a la autorización y asignación del procedimiento quirúrgico denominado "resección o enucleación transuteral de adenoma de próstata (RTUP) o adenomectomia".

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMENEZ RALCIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C No 7-36 piso 8º Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

JUNTA DIRECTIVA DE COMPENSAR EPS CIUDAD

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 00353

INCIDENTANTE: EDUARDO VASQUEZ CHAVES

CONTRA: COMPENSAR EPS

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha Quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2022), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia emitida el día Quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023) proferido por el esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2023 00353 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA **INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2023 00353 de EDUARDO VASQUEZ CHAVES en contra de COMPENSAR EPS. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela fecha Quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023) proferido por esta Sede Judicial, por parte de la accionada COMPENSAR EPS a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el día veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional indicó:

"... El trámite de cumplimiento sique el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez "ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo".

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la COMPENSAR EPS señor LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no

cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha Quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023) proferida por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2023 00353. Lo anterior, específicamente en lo que corresponde a la autorización y asignación del procedimiento quirúrgico denominado "resección o enucleación transuteral de adenoma de próstata (RTUP) o adenomectomia".

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela "...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél" se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de COMPENSAR EPS en su calidad de superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del Quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322ac753622deb9b0fb3923150bbfca33bb91912c1da900469c99526ba0e0a7d**Documento generado en 15/05/2023 02:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica